



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

SECRETARIA GENERAL
CARGO

47

000415

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147 - 2015 - MDY/A

Yura, 04 de mayo del 2015

VISTOS:

El escrito con registro N° 2283-2015, presentado por la Srta. **YENY NANCY PUMA COAQUIRA**, el Informe Legal N° 188-2015-GAJ/MDY emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Proveído de Alcaldía N° 190-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Yura, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en este entender, se colige que la apelación interpuesta reúne los requisitos exigidos por ley, por lo que es menester emitir un análisis de su contenido, el mismo que se sustenta en que la apelante tiene interés y legitimidad para obrar en el trámite que ejercita;

Que, la recurrente interpone Recurso de Apelación basándose fundamentalmente en que sus labores de conformidad con el principio de primacía son de naturaleza permanente;

Que, en el caso concreto revisado los actuados la recurrente fue contratada sujeto a las normas de contratación que se enmarca propiamente dentro de las disposiciones del Código Civil, quedando demostrado por ende con los contratos de servicios que la impugnante ha mantenido una relación de servicios a plazo determinado, que culminó al vencer el plazo establecido en el contrato, por lo que habiéndose cumplido el plazo de duración de su contratación de servicios, la extinción de la relación jurídica se produjo en forma automática;

Que, conforme a las disposiciones de la Ley N° 24041 los servidores públicos que tengan la condición de contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos, salvo por las causales y procedimiento establecidos en el capítulo V del decreto legislativo N° 276 sobre régimen disciplinario;

Que, la impugnante argumenta que conforme a las disposiciones de la ley N° 24041 no podía ser despedido al encontrarse dentro de los alcances de dicha norma;

Sobre el particular, cabe señalar que conforme se puede apreciar dentro de los alcances de la ley N° 24041, se encuentra el personal que tiene la **CONDICIÓN DE CONTRATADO** bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 276, en el presente caso, atendiendo a que la impugnante se encontraba bajo un contrato de naturaleza civil no le resulta de aplicación;

Asimismo, cabe señalar que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan. Es decir, el ingreso al servicio civil, sea en la modalidad que fuera, deberá realizarse previo concurso público abierto o proceso de selección, dependiendo del régimen laboral al que se pretenda acceder, siendo nulos los actos que contravengan dicho requisito;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas, ello en virtud del Principio de legalidad establecido en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en tal sentido nuestra Entidad está dando pleno cumplimiento a las normas jurídicas antes señaladas;

Que, está acreditado que nuestra Entidad ha actuado en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas en la Ley, en consecuencia no ha violado ni vulnerado ningún derecho constitucional de la recurrente;

Que, dentro del adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del principio de legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso de apelación interpuesto, asimismo de la resolución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000414 406

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

administrativa impugnada se puede apreciar que fluye la argumentación fáctica y jurídica para su cumplimiento, debiendo **DESESTIMARSE** la impugnación interpuesta;

Que, de conformidad con el inciso 1º del Artículo 218º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso Contencioso Administrativo; ello concordante con el Artículo 148º de la Constitución Política del Estado;

Que, esta administración actúa de forma imparcial, en respeto de los principios y normas que rigen la actuación administrativa. Debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos por las partes y en derecho, por lo que rechazamos tajantemente cualquier acto de parcialidad;

En mérito a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía, por el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación Interpuesto por YENY NANCY PUMA COAQUIRA, en contra de la Resolución Gerencial N° 016-2015-MDY, de fecha 19 de Febrero del año 2015, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR agotada la Vía Administrativa en observancia del Artículo 218º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Artículo 50º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se notifique a la administrada, a efecto de que tome conocimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Giovanna P. Acrota Huamán
SECRETARIA GENERAL

LHGR/gpah
c.c. Archivo.
c.c. Gerencia Municipal
c.c. Gerencia de Asesoría Jurídica
c.c. Administrado